

**ACTA/No. TREINTA y DOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento; doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados Sandra Luz Chicas Bautista, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada el punto: I. COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE NOTIFICACIÓN DEL IAIP EN EL EXPEDIENTE NUE 43-A-2020. II. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL. Análisis de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el expediente 75-18-PC-SCA. III. REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE COMPROBACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. IV. VARIOS. Se da inicio a la sesión a las diez horas y treinta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda

propuesta para este día. **Se aprueba agenda con doce votos.** l) COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE NOTIFICACIÓN DEL IAIP EN EL EXPEDIENTE NUE 43-A-2020. Se explica por parte del Oficial de Información Pública institucional las razones del porqué se resolvió denegar la información por incompetencia de la Unidad de Acceso a la Información, al tratarse de variables de información propia del expediente jurisdiccional a cargo de las sedes jurisdiccionales competentes. Magistrada Velásquez refiere que a su entender la incompetencia no estaría justificada sin antes haberla derivado directamente a la unidad responsable, ya que es también un precepto de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se responde sobre precedentes sostenidos sobre incompetencia. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Rivas Galindo y López Jerez.** Retoma Magistrada Velásquez su postura relacionando que a su entender podría haberse trasladado a las áreas a cargo para que se pudiera presentar información solicitada sólo en aquellas variables que son trabajadas ordinariamente. Se comparte nueva línea resolutive del IAIP que ordena la entrega de la resolución o sentencia, para que cada petionario analice la información solicitada y la capture del material entregado. Magistrada Chicas expresa una inquietud sobre las variables requeridas forman o no, parte de la información estadística que entregan ordinariamente los

juzgados. Se responde que las variables estadísticas judiciales son cuantitativas y no, cualitativas y por tanto, tiene un componente de gestión organizativa nada más. Magistrado Sánchez participa sobre la proyección deseable a futuro de que se publiquen las resoluciones judiciales en su totalidad, pero reitera que no podría trabajarse información sobre variables de interés específico de los peticionarios. **Se deja constancia del retiro temporal de Magistrado Ramírez Murcia. Se llama a votar por sostener la incompetencia del Oficial de Información Pública para entregar dicha información, habida cuenta que las variables solicitadas no son procesadas dentro de la información estadística cuantitativa que se trabaja en sedes jurisdiccionales dentro del Órgano Judicial: diez votos.** No votan los Magistrados: Velásquez, Chicas y López Jerez. Se modifica orden de agenda para conocer del punto relativo a análisis de sentencia. II) UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL. Se recibe a la Jefa interina de dicha Unidad, licenciada Karen Liseth Tejada y a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, quien presenta consideraciones técnicas sobre el criterio utilizado en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en expediente disciplinario de la Sección de Investigación Profesional, seguido contra profesional del derecho, mediante el cual se declaró prescrita la sanción impuesta. Se explica que si bien el caso concreto ya se resolvió y se

cumplió con la sentencia, ha dado lugar al estudio y posterior debate, de la implementación de criterio para los demás casos pendientes o para la implementación de un criterio del Pleno respecto a la prescripción en procesos administrativos sancionadores. Presenta primeras consideraciones sobre aplicabilidad de prescripción como consecuencia jurídica de la inactividad durante el procedimiento. Durante la presentación, surgen varias participaciones de Magistrados. Magistrada Chicas, señala que la aplicación hecha en la sentencia proveída por Sala de lo Contencioso en referencia 75-18-PC-SCA utilizó una norma procesal que a su juicio, no era la aplicable sino que debía utilizarse el Procesal Penal de 1998. A su entender la prescripción es una figura jurídica y no sólo un principio rector. Magistrado Sánchez refiere jurisprudencia constitucional sobre la prescripción y hace análisis sobre actuaciones de integración de Sala Contencioso Administrativa y el deber de que sus integrantes deberán siempre motivar sus decisiones y esto puede significar incluso el cambio en la línea jurisprudencial. Magistrado Rivera Márquez entiende que el tema a definir es, cuál es la mecánica en los siguientes casos?, es decir, qué incidencia pudiera tener ese precedente en los distintos procedimientos administrativos?, siendo que es a este Pleno al que le toca decidir y tomar la decisión final en una serie de procedimientos administrativos, debe definirse la aplicación de la prescripción o las

caducidades; sin embargo en estos casos de Investigación Profesional el legislador no ha establecido ninguna consecuencia en los casos de inactividad de aquellos procedimientos ya iniciados. Considera que la figura de la seguridad jurídica puede llevar a entender que algún impacto debería de tener en los procedimientos; siendo lo importante determinar cuáles son los parámetros que deberíamos de tomar en cuenta para definirlo. Expresa sus consideraciones sobre las conclusiones propuestas por el equipo técnico. Intervine Magistrada Rivas Galindo expresando que lo que se estaría buscando en este estudio es un mecanismo que dé la Constitución para resolver tantos expedientes que existen en Investigación Profesional y en el caso en sí mismo se ha venido cuestionando si los parámetros de determinación de las sanciones se tomaban de la materia penal o no. Señala no ver con claridad la propuesta presentada este día. Agrega algunos comentarios sobre las técnicas interpretativas. Considera Magistrada Rivas Galindo debe hacerse análisis sobre el impacto que este criterio tendría sobre la función constitucional del Pleno de esta Corte. Solicita que la propuesta incluya el análisis individual de los casos. **Se deja constancia del reingreso de Magistrado Ramírez Murcia.** Magistrado Sánchez sobre su participación anterior aclara coincide con las Magistradas Rivas Galindo y Chicas en muchas de las aristas; sin embargo, pide disculpas si se ha malinterpretado su posición. Magistrada

Chicas propone revisar la respuesta bajo análisis constitucional descrito en las participaciones anteriores. Para el Magistrado López Jerez este análisis es interesante, puesto que en específico, la Sala de lo Civil maneja un buen número de expedientes contra ejecutores de embargo de hace unos años. Solicita se amplíe la información porque no recuerda el caso de que trata. **Se deja constancia del retiro temporal de Magistrados Calderón y Avilés.** Participa Jefa de la Sección de Investigación Profesional que resume el caso de que trató la sentencia cuyos efectos se analiza este día y vincula el número de expedientes que a la fecha no tienen sentencia y los años que tienen los mismos desde su inicio. Menciona que a la fecha hay algunos investigados que en atención a la decisión vinculada, están solicitando la prescripción de sus expedientes de investigación. Magistrado Bonilla indica que es de gran importancia definir los efectos de esta sentencia y al mismo tiempo, definir qué trata de actos relevantes en cuanto al impulso que tienen los expedientes. Magistrado Cáder recomienda que estos temas se incluyan también en el nuevo proyecto de Ley Orgánica Judicial para tener herramientas al respecto. **Se acuerda devolver este tema e instruir a la Gerencia de Asuntos Jurídicos participe en el estudio de aristas señaladas este día, para presentar junto al análisis, proyectos para la casuística que se plantean: trece votos. Se deja constancia del reingreso al Pleno de**

Magistrados Calderón y Avilés. III) REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE COMPROBACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Participa Magistrado Sánchez sobre aporte hecho por su persona sobre el artículo 15 del Reglamento en estudio, bajo cuatro supuestos que derivan tanto de la LEI VEP y tienen vinculación al desmedro directo de la Hacienda Pública, para aquellos que tienen administración de bienes, que no excluye la investigación de otros. Es una propuesta de priorización. Aclara que el Pleno debe de sujetar su trabajo a la facultad normativa y por tanto, concluye que ambas propuestas: la concentrada y la ampliada, pueden aprobarse. Magistrado Ramírez Murcia dentro del debate refiere que bien puede el tercer supuesto ampliarse para aclarar que la proximidad no lo hace excluyente de la investigación. Magistrado López Jeréz propone que el orden sea por gradualidad de la gravosidad de la conducta. Magistrada Rivas Galindo propone que se modifique la redacción en cuanto a que en base a información con la que se cuente, se operativice el supuesto cuarto. Participa Jefe de Probidad sobre la falta de presentación de declaración jurada de patrimonio correspondiente a cada funcionario, que no se ubica específicamente en la propuesta presentada por Magistrado Sánchez. **Se consensua la necesidad de desarrollar una causal autónoma para la falta de presentación de la declaración jurada de patrimonio**

conforme al artículo 240 de la Constitución. Se da por terminada la sesión a las doce horas y veintitrés minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.